



Universidad Nacional de Lanús

00101 / 15

Lanús;

04 MAY 2015

VISTO que durante el corriente año, terminaron de constituirse los cuatro centros de estudiantes departamentales y la federación que los agrupa, fruto de un arduo proceso que termina de tomar forma en 2012 con la constitución del primer centro departamental, pero que sus orígenes se remontan varios años atrás en el tiempo;

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús en su artículo 81 (derechos de los estudiantes), inc d), reconoce un Centro de Estudiantes por Departamento y la Federación que los agrupa;

Que, la Ley de Educación Superior en el Capítulo III, Artículo 13, inciso b), también reconoce que es un derecho de los estudiantes asociarse libremente en Centros de Estudiantes y Federaciones Nacionales y Regionales;

Que, la Ley Nacional 26.877, en su Artículo I establece que las autoridades jurisdiccionales y las autoridades de instituciones educativas públicas y privadas de nivel superior deben reconocer a los Centros de Estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil;

Que, resulta necesario reglamentar los modos de interacción y relación entre los Centros de Estudiantes Departamentales y la Federación de Centros de Estudiantes Departamentales que los nuclea con esta Institución;

Que, la propuesta fue considerada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior y por la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin encontrar objeciones;

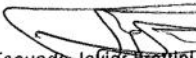
Que, atributo del Consejo Superior normar sobre el particular conforme lo establecido en los Artículos 31 inc d) y 81 inc d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;


EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar el reglamento para el reconocimiento de los Centros de Estudiantes Departamentales y la Federación de Centros de Estudiantes Departamentales de la Universidad Nacional de Lanús, conforme el Anexo I de dos (02) fojas que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y notifíquese.


Facundo Javier Prattini
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00101 / 15

ANEXO I

Reglamento para la interacción de los centros de estudiantes departamentales, la federación que los agrupa y la Universidad Nacional de Lanús.

Artículo 1: La Universidad Nacional de Lanús reconoce 1 (un) Centro de Estudiantes en cada Departamento Académico y una Federación de Centros de Estudiantes Departamentales de la Universidad Nacional de Lanús.

Artículo 2: Los Centros de Estudiantes Departamentales deberán garantizar la libre participación de todos los estudiantes del Departamento sin ningún tipo de discriminación por motivos políticos, ideológicos, religiosos, raciales, culturales, de género etc.

Artículo 3: Los Centros de Estudiantes Departamentales y la Federación de Centros de Estudiantes Departamentales que los agrupe deberán solicitar por escrito a las autoridades de la Universidad Nacional de Lanús el reconocimiento como órgano de representación gremial legítimamente constituidos. Dicha solicitud deberá ir acompañada del Estatuto que rige su funcionamiento y que los mismos se dieron en asamblea.

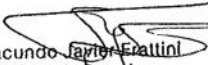
Artículo 4: Ese reconocimiento deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

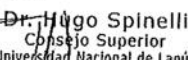
Artículo 5: Los principios generales y objetivos tanto de los Centros de Estudiantes Departamentales como de la Federación de Centros de Estudiantes Departamentales no pueden ser contrarios a los establecidos en la ley 26877 o la que la reemplace, siempre que estos no sean contrarios a los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 6: Los principios generales y valores tanto de los Centros de Estudiantes Departamentales como de la Federación de Centros de Estudiantes Departamentales no pueden ser contrarios a los fines establecidos en Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús.

Artículo 7: Las comisiones directivas de los Centros de Estudiantes Departamentales como de la Federación de Centros de Estudiantes Departamentales se compondrán según lo establezca el Estatuto que regula su funcionamiento y que ellos mismos se dan como entes autónomos de representación estudiantil.

Artículo 8: Las autoridades de los Centros de Estudiantes serán electas por el voto directo de sus pares en elecciones libres en las que el sufragio será secreto y universal no importando la cantidad de listas presentes en la elección, con la frecuencia electoral que determinen sus estatutos.


Facundo Javier Erallini
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús



00101 / 15

Universidad Nacional de Lanús


Artículo 9: La Federación de Centros de Estudiantes Departamentales de la Universidad Nacional de Lanús, como órgano de segundo grado, deberá surgir como iniciativa de las comisiones directivas de dichos Centros de Estudiantes Departamentales que resuelvan federarse, según lo dispongan sus respectivos Estatutos.”

Artículo 10: Para mantener el reconocimiento institucional de los Centros de Estudiantes Departamentales como de la Federación de Centros de Estudiantes Departamentales, ESTOS deberán notificar formalmente, la renovación de sus autoridades “...adjuntando copia fiel del certificado de escrutinio final, la proclama de la Junta Electoral, y la memoria y balance. La documentación citada deberá presentarse por ante la Secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Universidad. Asimismo toda modificación a los Estatutos de los Centros deberá ser notificada a la misma Secretaría para que ésta última imprima el trámite pertinente”.

Artículo 11: Esta renovación del reconocimiento deberá ser aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.


Facundo Javier Prattini
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús